INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de mayo de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario Nº. 2021–078, de JAIRO HERNÁN ÁLVAREZ GÓMEZ contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., informando que se notificó a las demandadas mediante envío de la demanda como mensaje de datos a correo electrónico el 5 de abril de 2021 (fls. 143 a 145); que se notificó a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el mismo día (f. 146-147) sin que interviniera; que el traslado corrió entre el 8 y el 21 de abril de 2021; se presentaron contestaciones en término (COLPENSIONES fls. 148 a 171; COLFONDOS fls. 196 a 218); que para reformar demanda venció el 28 de abril, sin que así se hiciera.

CAROLINA FORERO ORTIZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 5 de abril de 2021 (f. 145), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública Nº. 3373 del 2 de septiembre de 2.019, confirió poder general a la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 173 a 195), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en la Dra. KATTERIN YOHANA VARGAS GARCÍA (f. 172), quien dio contestación el día 13 de abril, en término (fls. 148, 150 a 171), por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderadas principal y sustituta, respectivamente.

Por su parte, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, notificada también mediante envío de la demanda como mensaje de datos el mismo día (fls. 143-144), a través de uno de sus representantes, condición que acredita la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, portadora de la T.P. 199.923 del C.S., de la J., aportó respuesta en término (fls. 196, 199 a 218. Anexos fls. 219 a 290).

Por consiguiente, como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, sin embargo, se les requiere para que antes de la audiencia por señalarse, aporten la documental que conforme el expediente administrativo del demandante, conforme se requirió en el auto admisorio. Vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el 11 de noviembre de 2020 (f. 146), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, <u>advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiere lugar.</u>

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y

adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y a la Dra. KATTERIN YOHANA VARGAS GARCÍA, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; y a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderada de COLFONDOS S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y por COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día LUNES SIETE (7) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N° . 176 de fecha 8/10/2021.

CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA

ALBEIRO GIL OSPINA